

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 104/13

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilitó en su página web un link, con el fin de facilitar el proceso de declaración en línea del CREE.

Adjuntamos link:

<http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/micrositioCREE.html>

#### II. INCENTIVOS DE CARÁCTER ADUANERO, TRIBUTARIO Y FINANCIERO CONCERNIENTES AL INGRESO DE LOS COLOMBIANOS QUE VOLUNTARIAMENTE DESEAN RETORNAR AL PAÍS: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LOS BIENES QUE FIGURAN EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1565 DE 2012<sup>1</sup> - [Proyecto de Resolución](#)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web el proyecto referido. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 17 de julio de 2013, a través del correo electrónico: [despacho\\_subd\\_gest\\_comex@dian.gov.co](mailto:despacho_subd_gest_comex@dian.gov.co).

#### III. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA (MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 1881 DE 2012<sup>2</sup>) - [Decreto 1455 del 10 de julio de 2013](#)<sup>3</sup>

El Gobierno Nacional expidió el decreto citado. El artículo 1° señala:

---

<sup>1</sup> informada en nuestros Boletines Tributarios Nos. 73 del 21 de mayo de 2013 y 111 del 3 de agosto de 2012.

<sup>2</sup> reglamenta parcialmente el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012 “por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 48.847 del 10 de julio de 2013

*“El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza entrará en operación dentro de los quince (15) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. A partir de dicha fecha, deberá estar en funcionamiento la consulta en línea de la información de que trata el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012”.*

**IV. DESTINACIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES A SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA (REGLAMENTA EL PARÁGRAFO 4° DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 49 DE 1990, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1607 DE 2012) - [Decreto 1432 del 5 de julio de 2013](#)<sup>4</sup>**

El Gobierno Nacional expidió el decreto en comento, cuyo artículo 1° establece:

*“El Fondo Nacional de Vivienda 'Fonvivienda' y las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012, celebrarán un contrato de fiducia mercantil con el objeto de que el patrimonio autónomo que se constituya, administre los recursos para ejecutar un Programa de Vivienda de Interés Prioritario para la población que se encuentre dentro de las condiciones señaladas en el presente decreto, el cual en adelante se denominará "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores", Dicho contrato de fiducia mercantil se someterá a las condiciones y requisitos señalados en el presente decreto”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
12 de julio de 2013

---

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 48.842 del 5 de julio de 2013